



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacantes 4/2023-2024

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN
DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA
POR CAUSA DE RENUNCIAS DE EQUIPOS CON DERECHO A MANTENER
LA CATEGORÍA**

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2022/2023 el equipo ITURRIONDO FUTSAL BILBAO KIROL KLUBA finalizó en la décima posición del grupo 2 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club ha renunciado a participar en la competición, generándose así una vacante a cubrir en el grupo 2 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

SEGUNDO. – En la temporada 2022/2023 el equipo REAL BETIS FUTSAL finalizó en la sexta posición del grupo 5 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club ha renunciado a participar en la competición, generándose así una vacante a cubrir en el grupo 5 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

TERCERO. – En la temporada 2022/2023 el equipo AD VISTALEGRE finalizó en la decimotercera posición del grupo 7 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club ha renunciado a participar en la competición, generándose así una vacante a cubrir en el grupo 7 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

CUARTO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las citadas vacantes en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala que se han producido por causa de renuncias a participar por parte de equipos con derecho a mantener la división por su puntuación obtenida la temporada pasada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a las renunciaciones expresas referidas en los antecedentes fácticos de la presente resolución, que:

“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”

En su virtud, procede aceptar la renuncia de los clubes ITURRIONDO FUTSAL BILBAO KIROL KLUBA, REAL BETIS FUTSAL y AD VISTALEGRE, otorgándoseles a los mismos la posibilidad de participar en la división inferior, que es la máxima juvenil de su federación autonómica respectiva.

III.- Las vacantes producidas han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

IV.- En aplicación de dicho criterio de prioridad, la vacante generada en el grupo 2 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala por la renuncia del ITURRIONDO FUTSAL BILBAO KIROL KLUBA puede ser cubierta en primer lugar por el equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

13º clasificado: INTER YESOS CASTAÑO.

En caso de renuncia del referido, quedaría diferido al dictado de posterior resolución la determinación del mejor derecho deportivo de entre los no ascendidos a este grupo 2.

V.- El mismo criterio ha de aplicarse a la vacante generada en el grupo 5 por la renuncia del REAL BETIS FUTSAL. La prioridad se establece a favor del mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

14º clasificado: DEZA CÓRDOBA PATRIMONIO.

Consta que este club ya ha solicitado plaza en caso de que se generase alguna vacante. Con todo, si el mismo no reuniese los requisitos reglamentarios para su inscripción, se deja establecido el eventual orden de prioridad para sustituir al citado equipo:

1º SEAT TROPIAUTO MOTRIL (15º clasificado)

2º MELILLA SPORT CAPITAL PEÑA BARCELONISTA (16º clasificado).

VI.- La vacante generada en el grupo 7 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala por la renuncia del equipo AD VISTALEGRE puede ser cubierta en primer lugar por el equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

14º clasificado: CFS FUTSACAR MARQUESET.

En caso de renuncia o falta de reunión de requisitos para la inscripción en la división por parte del referido, sería sustituido por los siguientes equipos por orden de prioridad:

1º ALCANTARILLA CLUB FS (15º clasificado)

2º PAIDOS MAR DENIA FERNÁNDEZ LUNA (16º clasificado).

Por todo lo anterior se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESUELVE:

I.- Aceptar las renunciaciones del club ITURRIONDO FUTSAL BILBAO KIROL KLUBA a participar en el grupo 2, del club REAL BETIS FUTSAL a participar en el grupo 5 y del club AD VISTALEGRE a participar en el grupo 7, todos ellos de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, otorgándoseles la posibilidad de participar en la máxima competición de su federación autonómica respectiva dentro del periodo establecido en cada una para cumplimentar la correspondiente inscripción.

II.- Declarar que corresponde a los siguientes clubes el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las vacantes respectivamente existentes en los grupos de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala que a continuación se indican

- **Grupo 2: INTER YESOS CASTAÑO.**
- **Grupo 5: DEZA CÓRDOBA PATRIMONIO.**
- **Grupo 7: CFS FUTSACAR MARQUESET.**

III.- Informar a los citados clubes de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional de Nivel Aficionado, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, en cuyo caso serían sustituidos respectivamente en la forma indicada en los fundamentos IV a VI de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Iturriondo Futsal Bilbao Kirol Kluba, Real Betis Futsal, AD Vistalegre, Inter Yesos Castaño, Deza Córdoba Patrimonio, Seat Tropiauto Motril, Melilla Sport Capital Peña Barcelonista, CFS Futsacar Marqueset, Alcantarilla Club FS y Paidos Mar Denia Fernández Luna, a las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 10 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales